



## RESOLUCIÓN No. CSJTOR25-51 12 de febrero de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 85 de la Ley 2430 de 2024, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 12 de febrero de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que el día 04 de febrero de 2025, se recibió por reparto solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa suscrita por el señor JUAN CARLOS VIDALES ÁVILA, asignada a este Despacho bajo el número extensión EXTCSJTOVJ25-56, por medio del cual solicita vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.

### HECHOS

El solicitante manifiesta una presunta mora judicial en el control de términos de notificación y posterior pronunciamiento del despacho, dentro del proceso bajo el radicado número **73001418900520240003400**.

### COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6º de la Ley 270 de 1996 y Art. 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

### PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JUAN CARLOS VIDALES ÁVILA, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias y mediante auto CSJTOAVJ25-35 de fecha 04 de febrero de 2025, dispuso oficiar a los doctores LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y NOHORA DISNEY VÁSQUEZ DIAZ, en calidad de



secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días dieran las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP25-343 del 04 de febrero de 2025, requiriéndose a los doctores LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y NOHORA DISNEY VÁSQUEZ DIAZ, en calidad de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, para que por escrito dieran las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada y si tiene justificación, advirtiéndosele que contaba para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante Oficio No. 0322 de fecha 07 de febrero de 2025, el doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, dio contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

### EXPLICACIONES

El funcionario judicial requerido informa, que al revisarse el trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por JUAN CARLOS VIDALES AVILA, y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA S.A., y, DEIVER FENNER ROJAS RIOBO, con radicación No. 73001-41-89-005-2024-00034-00, se avista una mora en el control de términos, sin embargo, la misma ya ha sido superada, tal y como se observa de la constancia secretarial del 05 de febrero de 2025.

Del mismo modo, señalo que mediante auto del 07/02/2025, se abrió a pruebas el proceso, y dispuso proferir Sentencia anticipada, superándose el impase de la “parálisis”, del asunto, continuando y dándole celeridad al mismo.

Asimismo, refiere que, no se avista una mora del proceso por parte del titular, pues se ha pronunciado de manera rápida, pronta y oportuna.

Ahora bien, alude que no se puede pregonar lo mismo de parte de la secretaria del despacho, pues si bien se denota una mora en el control de términos y demás tramites secretariales, esto no obedece a una actitud dolosa, ni caprichosa, sino por el contrario, a que en el Juzgado existen en la actualidad en trámite 2565 procesos, unos con sentencia 948 y otros sin sentencia 1617, y, a la cantidad de trabajo que hay en la secretaria, además de lo anterior para la época en que se presentaron estas solicitudes, coincidió con la revisión de parte del despacho y la Secretaria, los 1.566 títulos judiciales susceptibles de



prescripción, tarea ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a que, con la conversión transitoria a Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tol), de esta unidad judicial, y, el traslado de un compañero Escribiente Municipal en apoyo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, ha sido muy tortuoso, el distribuir las funciones de un escribiente entre los demás empleados del Juzgado. lo cual ha causado traumatismo en las labores secretariales del juzgado.

Que, si bien se presentó algo de mora judicial, se debe a la sobrecarga laboral que ostenta la secretaria del despacho, situación que ha sido ampliamente conocida tanto el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y el Consejo Superior de la Judicatura, quienes no ha atendido los ruegos de esta unidad judicial, de devolvernos el empleado que se encuentra a préstamo.

Aunado a dicha sobre carga laboral, junto con la transformación transitoria del despacho de, Juzgado Doce Civil Municipal a, Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por el traslado de RUBEN ALFONSO ROMERO ARCINIEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.358.892, de Ibagué - Tolima, quien ostenta el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL GRADO NOMINADO en PROPIEDAD del despacho, y que en la actualidad, se encuentra prestando sus servicios en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima, a pesar de los diversos oficios y contestaciones de similar contorno, solicitando al Consejo Seccional de la Judicatura, proceda al retorno del empleado a la unidad judicial, al igual que en reuniones con los Jueces del distrito se ha elevado en más de una ocasión, dicha solicitud, sin encontrar una solución de fondo a la situación.

De acuerdo a las necesidades de los usuarios de los 2565 procesos se determinó que el orden de evacuación de las tareas pendientes por la secretaria es el siguiente: 1º. Consolidación de la estadística cuarto trimestre año 2024 2º. Control de Traslados en los procesos, tales como: Liquidaciones, fijación en lista para sentencia anticipada, recursos, avisos de remate, requerimientos, etc. 3º. Control términos ejecutorias: registro en justicia siglo XXI, subir la constancia al expediente, registrarlos en el índice de cada proceso por cada demandado y trasladarlos a donde corresponda. 4º. Revisión de Oficios de medidas cautelares, levantamiento de estas, despachos comisorios, comunicaciones a los auxiliares de la justicia, oficios pruebas de proceso etc. 5º. Control Notificaciones, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, control emplazamientos, todo lo anterior deberá ser registrado en Justicia siglo XXI, subir la constancia al expediente, registrarlos en el índice de cada proceso por cada demandado y trasladarlos a donde corresponda. 6º. Entrega de Títulos Judiciales: Creación del proceso en el portal WEB del Banco Agrario, revisión de liquidaciones a fin de verificar el valor a entregar a cada sujeto procesal, elaboración de la orden de pago, fraccionamiento y conversión, autorización de cada orden de pago por el despacho y la secretaria.

De otra parte, la doctora NOHORA DISNEY VÁSQUEZ DIAZ, en calidad de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, dio las siguientes:



## EXPLICACIONES

La servidora judicial requerida informa que, en atención al requerimiento realizado en el proceso de la referencia, revisado el cartulario y el registro en Justicia Siglo XXI en el expediente correspondiente a la radicación 730014189005-202400034-00 se determinó:

1. El 30 de agosto de 2024 el Despacho profirió el proveído donde ordenó obedecer y cumplir lo resuelto en auto de agosto 23 del 2024 del Superior Jerárquico Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, teniendo no válida la Notificación realizada a la entidad Demandada Flota Andrés López de Galarza
2. El Demandante el 4 de septiembre de 2024 interpuso recurso de Reposición contra el proveído referido, por consiguiente, se trasladó el proceso para realizar la Fijación en Lista, correr el traslado respectivo y posteriormente ingresarlo al Despacho.
3. El 11 de octubre de 2024 el Despacho dispuso NO reponer el auto atacado, ordenando que una vez en firme se controlara el cotejo de Notificación allegado en septiembre 4, es decir, el mismo día en que se presentó el recurso de reposición.
4. El 11 de noviembre de 2024 el Demandante remitió al correo del Juzgado el cotejo de notificación dirigido a la empresa Flota Andrés López de Galarza.

De otra parte, señalo que ha no sido intransigencia por parte de la secretaria para realizar el control de términos, lo cual está lejos de la realidad, por cuanto, la sobre carga laboral que se tiene en el Despacho Judicial está salido de todo contexto, es humanamente imposible cumplir con todo el control de términos (Notificaciones, Emplazamientos, Curadurías, Ejecutorias), así mismo, la revisión y firma de todas las comunicaciones emitidas en virtud de la minuta salida del Despacho.

Asimismo, refirió que, del 28 de Julio al 13 de diciembre de 2024, se nombró un Oficial Mayor de apoyo al Juzgado, por consiguiente, el número de providencias aumentó, donde generalmente al ordenarse una medida en un solo proceso se generan en promedio cuatro oficios.

Igualmente, indico que no siempre es un solo Demandado, es decir, mayor número de control de notificaciones, en el evento que no sea efectiva la misma, pasa a emplazamiento, por consiguiente, emitir la comunicación al curador ad litem, el control de notificación del mismo.

Además, señalo que el Titular del Despacho doctor Leonel Fernando Giraldo Roa en reiteradas oportunidades ha elevado peticiones solicitando se regrese al Juzgado el compañero Escribiente quien desde agosto 1 de 2018 está en calidad de Apoyo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, sin que a la fecha se haya procedido a dicha petición, siendo una necesidad urgente. Por cuanto el traslado del compañero afecta directamente el funcionamiento de toda la Secretaria por cuanto las labores asignadas a ese Escribiente están repartidas entre todo el personal del Juzgado,



como es los Oficiales Mayores atendiendo público, agregando memoriales, el Escribiente que se encuentra en el Juzgado está asumiendo la elaboración de la Totalidad de los Oficios correspondientes a los Ejecutivos, que en el Juzgado, equivale aproximadamente al 80% de la carga laboral, también debe atender dos días público y anexar memoriales recibidos al correo; el Asistente Judicial elabora las comunicaciones a los demás procesos como son los Declarativos, Archivo, remitir oficios, etc.

Aunado a lo anterior, menciono que, por el cúmulo de trabajo descrito, los dos compañeros encargados de elaborar los oficios se ven obligados a realizarlos en paquetes de 150 a 200 oficios por semana, es decir, que debe revisar en promedio 250 oficios a la semana para tratar de estar al día. Incluso, siempre que se realiza el proceso de prescripción, debe revisar cada título judicial para determinar cuáles Títulos Judiciales son susceptibles de prescribir, que para el último periodo octubre 2024 ascendieron a 1.566 depósitos judiciales, labor que desarrollo en tres semanas, implicando la suspensión de todas las demás labores.

Finalmente, manifiesta que en un periodo de Quince (15) días, es decir de enero 13 al 31 de 2025, reviso ochocientos noventa y seis procesos (896), direccionándolos donde corresponde procesalmente de acuerdo a las peticiones de los sujetos procesales.

Del 3 al 6 de febrero de la anualidad, ha revisado y traslado doscientos diecisiete procesos (217) para un total de expedientes revisados por la secretaria en lo transcurrido del presente año,

es decir, en Diecinueve (19) días de 1.113.

Por último, informa que en promedio al Ochenta por ciento (80%) de los usuarios incluidos abogados, tienen dificultad para realizar las notificaciones conforme a la Ley 2213 de 2022, teniendo que ser declaradas improcedentes y repetir el proceso de notificación a cada demandado, por consiguiente, nuevamente realizar el control de términos.

## APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA

De conformidad con las explicaciones dadas por el funcionario y servidora judicial requeridos y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JUAN CARLOS VIDALES ÁVILA.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, y, de conformidad con las explicaciones dadas por los doctores LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ, en calidad de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si el funcionario y la servidora judicial requeridos, en calidad de titular y secretaria respectivamente del



Despacho donde cursa el proceso objeto del presente tramite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar (i) Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. (ii) Análisis del Caso Concreto.

## MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales - antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

## DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene, que en el Despacho vigilado cursa el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por JUAN CARLOS VIDALES AVILA, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA S.A., y DEIVER FENNER ROJAS RIOBO, bajo el radicado número No. 73001-41-89-005-2024-00034-00.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia, que la inconformidad radica en una presunta mora judicial en el control de términos de notificación y posterior pronunciamiento del despacho, dentro del proceso bajo el radicado número **73001418900520240003400**.



El doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, dio las siguientes:

### EXPLICACIONES

i) Que al revisarse el trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por JUAN CARLOS VIDALES AVILA, y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA S.A., y, DEIVER FENNER ROJAS RIOBO, con radicación No. 73001-41-89-005-2024-00034-00, se avista una mora en el control de términos, sin embargo, la misma ya ha sido superada, tal y como se observa de la constancia secretarial del 05 de febrero de 2025 ii) Mediante auto del 07/02/2025, se abrió a pruebas el proceso, y dispuso proferir Sentencia anticipada, superándose el impase de la “parálisis”, del asunto, continuando y dándole celeridad al mismo.

De otra parte, la doctora NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ, en calidad de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, dio las siguientes:

### EXPLICACIONES

i) El 30 de agosto de 2024 el Despacho profirió el proveído donde ordenó obedecer y cumplir lo resuelto en auto de agosto 23 del 2024 del Superior Jerárquico Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, teniendo no válida la Notificación realizada a la entidad Demandada Flota Andrés López de Galarza ii) El Demandante el 4 de septiembre de 2024 interpuso recurso de Reposición contra el proveído referido, por consiguiente, se trasladó el proceso para realizar la Fijación en Lista, correr el traslado respectivo y posteriormente ingresarlo al Despacho iii) El 11 de octubre de 2024 el Despacho dispuso NO reponer el auto atacado, ordenando que una vez en firme se controlara el cotejo de Notificación allegado en septiembre 4, es decir, el mismo día en que se presentó el recurso de reposición iv) El 11 de noviembre de 2024 el Demandante remitió al correo del Juzgado el cotejo de notificación dirigido a la empresa Flota Andrés López de Galarza v) Que debido a la sobre carga laboral que tiene el Despacho Judicial, es humanamente imposible cumplir con todo el control de términos (Notificaciones, Emplazamientos, Curadurías, Ejecutorias), así mismo, la revisión y firma de todas las comunicaciones emitidas en virtud de la minuta salida del Despacho.

En este orden de ideas y del trámite de las presentes diligencias se advierte, que según lo informado por el funcionario y la servidora judicial requeridos y una vez revisado el informe resumen de la actuación procesal, se evidencia que por parte del despacho vigilado se han adelantado las actuaciones pertinentes en el marco de su competencia. Además, se advierte que, mediante auto del 07 de febrero de 2025, se dispuso tener por No contestada la demanda por parte de las entidades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA S.A. y DEIVER FENNER ROJAS RUBIO, se decretaron pruebas, entre otras disposiciones.



Por otra parte, y bajo el principio de autonomía e independencia judicial, el funcionario judicial requerido, ha proferido las decisiones que en derecho corresponde en el marco del procedimiento establecido y las normas aplicables al trámite de los procesos de responsabilidad civil extracontractual.

Ahora bien, encuentra esta judicatura que si bien se vislumbra el fenómeno de la mora judicial respecto del control de términos de notificación de los demandados, esto no obedeció a un capricho del titular del Despacho sino por el contrario por motivo de la alta carga laboral, ya que es uno de los despachos con más carga que tiene en esta especialidad tal y como se evidencia en el registro de sus inventarios finales de 1.348 procesos con corte a 30 septiembre de 2024, así mismo la servidora judicial requerida procedió a subsanar la mora presentada por constancia secretarial de fecha 5 de febrero de 2025, donde se controló el término de notificación al demandado DEIVER FENNER ROJAS RIOBO y a la empresa FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA, razón suficiente para que esta Judicatura no proceda a la apertura formal de la Vigilancia, y en su defecto ordenar el archivo de las mismas.

Por lo anterior, esta judicatura encuentra la concurrencia de la carencia actual del objeto por hecho superado, esto en razón a que el operador judicial informó que resolvió la solicitud echada de menos por el quejoso, aportando el link del proceso, donde se observó la constancia secretarial del 05 de febrero del 2025 y el auto que data del 07 de febrero de 2025, que se hace mención en las explicaciones, cesando de esta manera las circunstancias generadoras del presente trámite, como se evidencia en los siguientes vínculos:

[14ControlNotificación.pdf](#)

[15AutoAbreAPruebasDisProfSentAnticipada.pdf](#)

Así las cosas, este Despacho no procederá con la apertura del trámite solicitado por el quejoso, pero si se exhortará al doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, en calidad de funcionario judicial para que como director del Despacho y del proceso, imparta instrucciones a la secretaria del Juzgado y se implementen controles efectivos que permitan la consulta y/o ubicación de los expedientes que se encuentran corriendo algún término, esto con el fin de que el secretario/a proceda a verificarlos mismos a diario y que estas deficiencias como las aquí descritas no vuelvan a ocurrir, y, de esta forma, mitigar el impacto a que se vieron abocadas las labores del Despacho.

Por lo demás, y en cuanto a los señalamientos que hace el funcionario y la servidora judicial en relación al auxilio solicitado a esta Corporación para la creación de cargos de descongestión y permanentes para el juzgado a su cargo, así como el reintegro del Escribiente que se encuentra en calidad de préstamo, atendiendo la carga laboral que presenta, se debe decir; que el Consejo Seccional de la Judicatura como órgano de gobierno de la Rama Judicial a nivel Seccional, en el marco de sus competencias, presentó propuesta integral de reordenamiento ante el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el oficio



CSJTOOP24-7 del 02 de enero de 2024 y CSJTOOP25-9 del 02 de enero de 2025, a través de los cuales se han solicitado la creación de cargos permanentes o en descongestión para los Juzgados del Distrito Judicial de Ibagué, en atención a la congestión que presentan no solo el despacho vigilado, sino en general varios juzgados. Con relación a este punto, se debe aclarar también, que el Consejo Superior, es el órgano de gobierno facultado para la creación de cargos permanentes o transitorios, más no el Consejo Seccional como erradamente se señala en estas diligencias, en conclusión el Consejo Seccional cumplió con presentar la propuesta para creación de cargos para estos despachos, incluyendo a los Juzgados 11, 12 y 13 Civil Municipal de Ibagué, pero esta creación de cargos depende que el Consejo Superior de acuerdo a sus competencias, y además para su creación está sujeto la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional.

En este contexto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por la funcionaria vinculada, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.

Por último, se debe advertir al solicitante, que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional**, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art. 230. de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. - ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a los doctores LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ, en calidad de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS VIDALES ÁVILA, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** a los doctores LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas



Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ, en calidad de secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, en calidad de funcionario y servidora judicial requeridos. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

**ARTÍCULO 3°.** - **EXHORTAR** al doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, en calidad de funcionario judicial para que como director del Despacho y del proceso, imparta instrucciones a la secretaria del Juzgado y se implementen controles efectivos que permitan la consulta y/o ubicación de los expedientes que se encuentran corriendo algún termino, esto con el fin de que el secretario/a proceda a verificarlos mismos a diario y que estas deficiencias como las aquí descritas no vuelvan a ocurrir, y, de esta forma, mitigar el impacto a que se vieron abocadas las labores del Despacho.

**ARTÍCULO 4°.** - **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.

**ARTICULO 5°.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los Doce (12) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2025)

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Consejera

ASDG/klrc

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Consejero